

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López - Meta

ASUNTO:	RECURSO DE APELACION
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
REFERENCIA:	50573-31-89-002-2021-00072-00
DEMANDANTE:	WILLIAM ARNULFO SARMIENTO DIAZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CABUYARO - META

Respetado señor Juez,

LUIS FERNANDO BARRIOS CAICEDO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad territorial demandada, **MUNICIPIO DE CABUYARO, META**, mediante el presente escrito encontrándome dentro de la oportunidad procesal oportuna, en virtud de lo establecido por el artículo 65 numeral 1° del CPTSS, respetuosamente interpongo recurso de **APELACIÓN** en contra del **auto del 15 de junio de 2022**, con la finalidad que se surta el correspondiente trámite ante su superior funcional.

Lo anterior, en los siguientes términos:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Señala el artículo 65 del CPTSS: "**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION**". <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y **el que las dé por no contestada**.

(...)

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.
2. **Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.**

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando a la superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo. (...) -destaco-

OBJETO DEL RECURSO

Tiene por objeto el presente recurso que los Honorables Magistrados de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, revoquen el numeral primero del AUTO impugnado, disponiendo tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Cabuyaro, Meta.

DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

Dispuso el a-quo en la providencia impugnada "(...) 1) Toda vez que mediante auto de fecha 04 de febrero del 2022, se ordenó a MUNICIPIO DE CABUYARO, subsanar la contestación de la demanda y guardo silencio, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 CPTSS, téngase por no contestada la demanda por parte de aquel. (...)”

En efecto, mediante auto del 4 de febrero de 2022 señaló: "(...) Analizado el escrito de contestación de la demanda por parte de MUNICIPIO DE CABUYARO (fl.08), se encuentra que no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001, por la siguiente razón:

- 1) Se le solicita a la parte pasiva que haga relación a los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

Por lo anterior, al considerar que el escrito allegado no reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el despacho le concede a la demandada el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos señalados so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 2° del citado artículo. (...)”

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En relación con los motivos de disenso y fundamento del presente recurso de apelación, debemos iniciar manifestando que el municipio de Cabuyaro, el día 5 de agosto de 2021 procedió a remitir vía correo electrónico al despacho documento de **CONTESTACION DE DEMANDA** acompañando escrito de excepciones previas.

Contestación en la cual contrario a lo señalado por el a-quo en la providencia recurrida, el Municipio de Cabuyaro **CUMPLIÓ ADECUADAMENTE** con la carga de: **a) PRONUNCIARSE** frente a TODOS los **HECHOS** de la demanda; **b) EXPRESAR** en forma concreta aquellos que en su criterio son **CIERTOS (se admiten), NO SON CIERTOS (se niegan)**, y los que **NO LE CONSTAN**; y c) **EXPONIENDO** sobre aquellos que se consideran como no ciertos o no constarle, **LAS RAZONES FACTICAS Y JURIDICAS DE SU POSTURA**.

Es por ello que en desarrollo de dicha labor en forma extensa, la demandada agotó **la expresión de los hechos, sus fundamentos y las razones de derecho de su defensa**, que no son otros que aquellos que versan sobre las OPOSICIONES frente a aquellos planteados por el demandante.



Luis Fernando Barrios Caicedo

Abogados Especializados

Abogado Especialista

• Derecho Público Financiero U. Libre

• Gestión de Entidades Territoriales U. Externado

Manifestaciones que se encuentran íntimamente ligadas a los contenidos **facticos y jurídicos** en las **EXCEPCIONES DE MERITO: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL ENTRE LAS PARTES DERIVADA DE LA EJECUCION DE CONTRATOS ESTATALES DE PRESTACION DE SERVICIOS; AUSENCIA DE CONDICION DE TRABAJADORA OFICIAL DE LA DEMANDANTE – IMPOSIBILIDAD DE PROFERIR SENTENCIA DE MERITO POR LA JURISDICCION ORDINARIA y PRESCRIPCION** (entendiendo que el escrito de contestación de demanda debe leerse en forma integral y racional) y que desde luego, corresponden a las razones de defensa de la entidad, por lo cual encontramos que no es dable el señalamiento de omisión contenido en la providencia impugnada.

Consideramos que precisamente la exposición de las razones respecto de las cuales la entidad niega o se opone a determinados hechos de la demanda (hecho 1 parcialmente; hecho 3; hecho 4; hecho 5; hecho 7; hecho 9; hecho 11; hecho 13; hecho 14; hecho 15 y hecho 17), **representan la antítesis de los mismos**, frente a los cuales se acompañan argumentos jurídicos que son ampliados en las correspondientes excepciones de mérito.

Con miras a mostrar de la mejor manera posible cómo la demandada atendió lo previsto por el artículo 31 del CPTSS, particularmente en lo que atañe a la “relación a los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa”, procedemos a presentar en doble columna tanto la descripción de los hechos de la demanda como el pronunciamiento que frente a cada uno de ellos se realizó en la contestación de demanda:

No.	DESCRIPCION DEL HECHO DE LA DEMANDA	PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD DEMANDADA
1	“Mi poderdante estuvo vinculado con el MUNICIPIO DE CABUYARO mediante la celebración de múltiples, sucesivos e ininterrumpidos contratos de prestación de servicios, renovables sin solución de continuidad.”	“(…) PARCIALMENTE CIERTO, pues en efecto entre la entidad territorial MUNICIPIO DE CABUYARO y WILLIAM ARNULFO SARMIENTO DIAZ identificado con el número de cedula de ciudadanía 17.318.260 se suscribieron los siguientes CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: (...)” A continuación, se describieron los números, las fechas de suscripción, tiempos de ejecución y fechas de finalización de cada uno de los contratos de prestación de servicios suscritos entre las partes. Precisando que “(…) NO ES CIERTO entonces que dichas relaciones contractuales se hubiesen suscrito, sin solución de continuidad. Lo cierto es que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2017 del Decreto Legislativo 019 de 2012, habiendo expirado el plazo acordado entre las partes para cada uno de ellos, se procedió a la suscripción de las correspondientes ACTAS DE LIQUIDACIÓN finiquitándose así en cada oportunidad, su relación contractual.”

Celular:
314 411 45 80

Teléfono:
(8) 682 3041

Dirección:
Calle 38 N° 32 - 41 Centro
Edf Parque Santander Oficina 1302

e-mail:
jbarrios86@hotmail.com
jbarrios86@gmail.com



Luis Fernando Barrios Caicedo

Abogados Especializados

Abogado Especialista

• Derecho Público Financiero U. Libre

• Gestión de Entidades Territoriales U. Externado

2	“La relación contractual transcurrió en el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2016 al 16 de diciembre de 2019, celebrándose los siguientes contratos: (...)”	“(…) CIERTO, EXCLUSIVAMENTE en lo que respecta a las fechas y números de los contratos, se insiste en que no es cierto la existencia de una relación contractual sin solución de continuidad.”
3	“Durante la vigencia de la relación laboral mi poderdante desempeñó el cargo de operador para el mantenimiento y sostenimiento de la planta de tratamiento de agua potable; encargándose de realizar el mantenimiento de las acometidas internas de la planta, realizar aseo y mantenimiento de la planta de tratamiento.”	“(…) NO ES CIERTO , en estricto apego a las obligaciones de cada uno de los CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS y principalmente de la REALIDAD en la ejecución de los mismos, el ciudadano WILLIAM ARNULFON SARMIENTO DIAZ, NO DESEMPEÑÓ un cargo público al interior de la Alcaldía de Cabuyaro, pues la esencia de tal vínculo y el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas no constituye ni generó el desempeño de un cargo público en la entidad. La entidad territorial demandada, reconoce en el demandante, su cabal ejecución de las actividades contenidas en los contratos identificados anteriormente.”
4	“Que por la naturaleza de las funciones de mi representado gozaba de la calidad de trabajador oficial.”	“(…) NO ES CIERTO . De un lado por que el demandante en ejecución de cada uno de los contratos que se aportan como prueba, NO EJERCIÓ FUNCIÓN PÚBLICA, y menos “gozaba de la calidad de trabajador oficial”, este es un aspecto sobre el cual en ejercicio de los argumentos de defensa de la entidad que represento, se abordará con mayor profundidad entre otros, en el acápite en el que se sustente la AUSENCIA DE CONDICION DE TRABAJADORA OFICIAL DE LA DEMANDANTE – IMPOSIBILIDAD DE PROFERIR SENTENCIA DE MERITO POR LA JURISDICCION ORDINARIA.”
5	“Las funciones que desempeñaba mi procurado eran de carácter habitual, rutinario y permanente.”	“(…) NO ES CIERTO , pretende el demandante darle un alcance del ejercicio de función pública a las actividades ejecutadas con ocasión de los contratos referidos, y menos en punto a que mismas, fuesen realizadas en la práctica en forma “habitual, rutinaria y permanente”.”
6	“Que mi poderdante prestó sus servicios de forma personal y continua, sin que para el efecto estuviera permitido delegar o ceder el cumplimiento de sus funciones, tal y como se desprende de las exigencias de los contratos.”	“(…) CIERTO , en cuanto a la prestación del servicio pactado por las partes en forma personal, esto es algo connatural su objeto. Sin embargo, ello desde ningún punto de vista ¹ tiene la virtualidad de acreditar por sí mismo el alcance que se le pretende dar, acerca de la existencia de una relación subordinada.”
7	“Mi poderdante estaba continuamente subordinada a las órdenes y directrices impartidas por los representantes de la demandada, en especial, las dirigidas por el coordinador o supervisor de las actividades.”	“(…) NO ES CIERTO , conforme se expuso en la respuesta frente al HECHO SEXTO.”
8	“Mi mandante judicial desarrollaba labores con los implementos, herramientas y equipos suministrados por la demandada.”	“(…) CIERTO PARCIALMENTE , por cuanto atendiendo a la naturaleza de las actividades pactadas, la entidad suministró ALGUNAS de las herramientas con que las mismas debían realizarse, sin que tal

¹ Ni factico, ni legal, ni jurisprudencialmente

Celular:
314 411 45 80

Teléfono:
(8) 682 3041

Dirección:
Calle 38 N° 32 - 41 Centro
Edf Parque Santander Oficina 1302

e-mail:
jbarrios86@hotmail.com
jbarrios86@gmail.com



Luis Fernando Barrios Caicedo

Abogados Especializados

Abogado Especialista

• Derecho Público Financiero U. Libre

• Gestión de Entidades Territoriales U. Externado

		circunstancia desnaturalice la esencia de los respectivos CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, ni acredite por sí misma, una relación laboral subordinada entre las partes.
9	“La entidad demandada, le impuso a mi poderdante un horario de trabajo comprendido entre las 8:00 AM hasta 6:00 pm de lunes a sábado, el cual fue cumplido estrictamente por la aquí demandante.”	“(…) NO ES CIERTO, por cuanto conforme como se acreditará con el conjunto de las pruebas que se presentarán en desarrollo del debate procesal, la ejecución de todos y cada uno de los CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS se dio en estricto acatamiento a la autonomía de que gozó el contratista, no existiendo NUNCA el “horario de trabajo de lunes a sábado” que señala la demandante a través de su apoderado. En el acápite respectivo de EXCEPCIONES expondremos que una cosa es la coordinación que pueda realizarse para la ejecución de las actividades contenidas en los contratos de PRESTACION DE SERVICIOS y otra que pretende derivar de la misma, una connotación distinta como es la subordinación.”
10	Como contraprestación se estableció una suma de dinero total por cada contrato, la cual se dividía en abonos parciales que se pagaban mensualmente.”	“(…) ES CIERTO. ”
11	“Que el último salario mensual que recibí mi poderdante ascendía a la suma de \$1.500.000”	“(…) NO ES CIERTO , el demandante NUNCA recibió como contraprestación por su actividad personal un SALARIO.”
12	“La remuneración periódica que recibía mi poderdante constituía su única fuente de ingresos.”	“(…) NO LE CONSTA A LA ENTIDAD , corresponde a una manifestación subjetiva del apoderado del demandante que escapa a la órbita del conocimiento que llega a la entidad fruto de la ejecución de cada uno de los contratos.”
13	“Durante la relación laboral reseñada con anterioridad, la demandada MUNICIPIO DE CABUYARO, a través de contratos de prestación de servicios y en simulación contractual, no le canceló al aquí demandante prestaciones sociales legales y convencionales tales como (…)”	“(…) NO ES CIERTO , ya se ha señalado en forma expresa la inexistencia de una relación laboral entre las partes fruto de los CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS que se aducen en la demanda.”
14	“El Municipio demandado durante toda la relación laboral, no afilió ni pagó los aportes obligatorios al régimen de seguridad social en pensiones y salud, así como los de la Caja de Compensación Familiar.”	“(…) NO ES CIERTO , ya se ha señalado en forma expresa la inexistencia de una relación laboral entre las partes fruto de los CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS que se aducen en la demanda.”
15	“El municipio demandado terminó unilateralmente y sin justa causa el vínculo laboral a mi poderdante.”	“(…) NO ES CIERTO, ya se ha señalado en forma expresa la inexistencia de una relación laboral entre las partes fruto de los CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS que se aducen en la demanda. Lo cierto es que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Legislativo 019 de 2012, habiendo expirado el plazo acordado entre las partes para cada uno de ellos, se procedió a la

Celular:
314 411 45 80

Teléfono:
(8) 682 3041

Dirección:
Calle 38 N° 32 - 41 Centro
Edf Parque Santander Oficina 1302

e-mail:
jbarrios86@hotmail.com
jbarrios86@gmail.com

		suscripción de las correspondientes ACTAS DE TERMINACION suscritas de común acuerdo entre las partes, finiquitándose así Y SIN OBSERVACION ALGUNA en cada oportunidad, su relación contractual.”
16	“Que durante toda la vinculación laboral, mi poderdante estuvo en la obligación de asumir y para sobre sus ingresos, los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales.”	“(…) ES CIERTO , en una imposición legal para el tipo de contratos suscritos entre las partes, ampliamente conocida.”
17	“Que durante toda la vinculación a la demandante nunca se le reajustó su ingreso de conformidad con el IPC o inflación anual correspondiente.”	“(…) NO ES CIERTO , ya se ha señalado en forma expresa la inexistencia de una relación laboral entre las partes fruto de los CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS que se aducen en la demanda.”
18	“Mi poderdante efectuó previamente la reclamación administrativa el día 15/02/2021 como se demuestra con las documentales que se allegan a la presente demanda.”	“(…) ES CIERTO .”
19	“Que el 03 de marzo de 2021, mediante respuesta a la reclamación administrativa, la demandada decidió negar todos y cada uno de los pedimentos de la solicitud.”	“(…) ES CIERTO .”

En conclusión, el suscrito recurrente quiere llamar la atención de la Honorable Sala Civil, Laboral, Familia sobre el hecho de que aunque el escrito de contestación de demanda no contenga un acápite titulado **“HECHOS, FUNDAMENTOS Y LAS RAZONES DE DERECHO DE SU DEFENSA”**, no significa como se dijo, que esté desprovisto de **EXPRESAS MANIFIESTACIONES EN ESTE SENTIDO**.

Ciertamente, creemos que una postura como la que recoge la interpretación contenida en el auto recurrido, en la que por una circunstancia de forma, se sancione con grave a afectación a derechos fundamentales como el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción a la entidad, y por esta vía se niegue el efectivo acceso a la administración de justicia, estaría incurso en el denominado “formalismo in extremis”.

Estas son razones con las que, apelando a la prevalencia del derecho sustancial – artículo 28 superior- procedo a elevar ante los Honorables Magistrados, las siguientes:

PETICIONES

Conforme con lo anteriormente expuesto, amablemente solicito:

PRIMERO: REVOCAR el numeral primero la providencia impugnada proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López.

Celular:
314 411 45 80

Teléfono:
(8) 682 3041

Dirección:
Calle 38 N° 32 - 41 Centro
Edif. Parque Santander Oficina 1302

e-mail:
jbarrios86@hotmail.com
jbarrios86@gmail.com



Luis Fernando Barrios Caicedo

Abogados Especializados

Abogado Especialista

• Derecho Público Financiero U. Libre

• Gestión de Entidades Territoriales U. Externado

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar al juzgado de conocimiento que proceda a admitir la contestación de demanda presentada por el **MUNICIPIO DE CABUYARO, META.**

En los anteriores términos, se interpone y sustenta el recurso el presente recurso.

Sin otro particular, me suscribo ante usted, cordialmente,

LUIS FERNANDO BARRIOS CAICEDO

C.C. 86.053.933 de V/cio.

T.P. 119615 del C.S.J.

Celular:
314 411 45 80

Teléfono:
(8) 682 3041

Dirección:
Calle 38 N° 32 - 41 Centro
Edif. Parque Santander Oficina 1302

e-mail:
jbarrios86@hotmail.com
jbarrios86@gmail.com

3E x WhatsApp x 0. TABLAS JUZGADO - OneDr x 3. Tabla Memoriales Ingreso x + -

mi0LTkyMDBINTg2YzU0MQAQAG61Lm%2FMTbFAhvYRXtYTauw%3D

Llamada de Teams Juzgado 02 Promi... 50001600056720160245300... Ahora

lover a Leído / No leído

RECURSO DE APELACIÓN AUTO 15 DE JUNIO 2022 RAD 2021-00072 1

L Luis Fernando Barrios Caicedo <lbarrios86@hotmail.com>

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto Lopez; infcardonabogados

Jue 23/06/2022 5:15 PM

RECURSO APELACIÓN AUTO ... 352 KB

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López - Meta

ASUNTO:	RECURSO DE APELACION
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
REFERENCIA:	50573-31-89-002-2021-00072-00
DEMANDANTE:	WILLIAM ARNULFO SARMIENTO DIAZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CABUYARO - META

Respetado señor Juez,

LUIS FERNANDO BARRIOS CAICEDO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad territorial demandada, **MUNICIPIO DE CABUYARO - META**, mediante el presente escrito encontrándome dentro de la oportunidad procesal oportuna, en virtud de lo establecido por el artículo 65 numeral 1° del CPTSS a través de documento adjunto respetuosamente interpongo

RECURSO DE APELACIÓN ... (Sin asunto)

pdf Fl.19 IncidenteDes....pdf Fl.17 FalloTutela.pdf Fl.31 Auto (1).pdf Mostrar todo x

10:33 24/06/2022

WhatsApp

0. TABLAS JUZGADO - OneDr

3. Tabla Memoriales Ingreso

I0LTkyMDBINTg2YzU0MQAQAG61Lm%2FMTbFAhvYRxtYTauw%3D

Llamada de Teams

Juzgado 02 Promi...

50001600056720160245300...
Ahora

ver a

Leído / No leído

RECURSO DE APELACIÓN AUTO 15 DE JUNIO 2022 RAD 2021-00072

1

L

Luis Fernando Barrios Caicedo <lbarrios86@hotmail.com>

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto Lopez; infcardonabogados

Jue 23/06/2022 5:15 PM

REFERENCIA:

50573-31-89-002-2021-00072-00

DEMANDANTE:

WILLIAM ARNULFO SARMIENTO DIAZ

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE CABUYARO - META

Respetado señor Juez,

LUIS FERNANDO BARRIOS CAICEDO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad territorial demandada, **MUNICIPIO DE CABUYARO - META**, mediante el presente escrito encontrándome dentro de la oportunidad procesal oportuna, en virtud de lo establecido por el artículo 65 numeral 1° del CPTSS, a través de documento adjunto respetuosamente interpongo recurso de **APELACIÓN** en contra del **auto del 15 de junio de 2022**, con la finalidad que se surta el correspondiente trámite ante su superior funcional.

Sin otro particular,

LUIS FERNANDO BARRIOS CAICEDO
C.C 86.053.933
T.P 119.615 C.S.J

RECURSO DE APELACIÓN ...

(Sin asunto)

Fl.19 IncidenteDes....pdf

Fl.17 FalloTutela.pdf

Fl.31 Auto (1).pdf

Mostrar todo

10:33

24/06/2022